



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00738-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO-COOPEQUIN LTDA., contra GUSTAVO HERNÁN CORREA GÓMEZ, por los siguientes defectos:

1.- Nunca se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento del regente de la colectividad suplicante, como tampoco se señaló que ellas coincidieran con los datos atinentes a tal organización (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).

2.- El destino físico de la agremiación incoante no concuerda con el inscrito en el pertinente certificado de existencia y representación legal, toda vez que el esbozado en el memorial incoatorio incluye el local C15, que en lo absoluto aparece insertado en el aludido soporte de divulgación (ord. 10º, art. 82 *ejusdem*).

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la cooperativa implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como procurador judicial de la entidad pretensora, al abogado CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN, identificado con C.C. N° 9.731.821 y T.P. N° 130.118 del C.S. de la J. Esto, según las facultades conferidas.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE ENERO DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d114a4385b430b1dea31e8734661f0b0d58778b09b9de15bc7d92c1b0cf55f**

Documento generado en 27/01/2023 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>